



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 31 de agosto de 2022
P.I.E. N° 978/2021-2022



Señor:
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el senador Luis Adolfo Flores Roberts, quien solicita a la señora Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

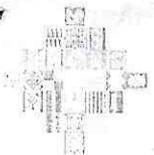
“1. Informe cuáles son las trabajadoras y los trabajadores de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, reconocidos como dirigentes sindicales que fueron declarados en Comisión desde el año 2019 al 2022. Toda la información remitida deberá ser debidamente documentada. --- 2. Informe, cuáles son los requisitos y el procedimiento que se realiza de acuerdo a normativa vigente (leyes, decretos o normativa interna del MTEyPS) para la solicitud y aceptación de declaratoria en comisión. Toda la información que se remita debe ser debidamente documentada. --- 3. Informe si las o los dirigentes sindicales de YPFB cumplieron todos los procedimientos establecidos para ser declarados en comisión. Adjunte documentación que acredite su respuesta.”

Con este motivo, reiteramos al señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Simona Quispé Apaza
PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES

Sen. Miguel Ángel Rojas Vargas
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

SENADOR SECRETARIO



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
VICEMINISTERIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN GOBIERNAMENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL
RECIBIDO

La Paz, **05 OCT 2022**
CITE: D.M.T.E.P.S. Of.: **0810722**

Hrs.: **09:00** Fojas.....
Paz - Bolivia

CAMARA DE SENADORES
COMISION DE JUSTICIA PLURAL, MINISTERIO PUBLICO
Y DEFENSA LEGAL DEL ESTADO

Fojas: **12** Hora: **15:00**
21 NOV. 2022

RECIBIDO

No. Correlativo..... Firma: *[Signature]*



Señor
Luis Alberto Arce Catacora
Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia
Presente

Ref.: Respuesta a P.I.E. N° 978/2021-2022

De mi consideración:

En atención a la Minuta de Instrucción con Cite: MP.VCGG-DGGEP-HR-011256 N° 522/2022, por el que la Dirección General de Gestión Legislativa Plurinacional solicita, absolver la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 978/2021-2022 presentada por el Senador Luis Adolfo Flores Roberts, se responde el mismo de acuerdo al siguiente detalle:

- Informe, cuáles son las trabajadoras y los trabajadores de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, reconocidos como dirigentes sindicales que fueron declarados en Comisión desde el año 2019 al 2022. Toda la información remitida deberá ser debidamente documentada.”**

Respuesta: Con carácter previo corresponde hacer notar que las organizaciones sindicales en Bolivia, se rigen por un marco normativo comprendido no sólo por normas de rango constitucional, sino también por normas especiales laborales, así como normativa internacional, por la cual se reconoce derechos a las organizaciones sindicales, así como principios determinados como ser a la libertad sindical, libertad de sindicación y la libertad de organización, que conllevan el tratamiento de los asuntos orgánicos, que constituirían en decisiones internas de las propias organizaciones sindicales, ello en relación a los principios de independencia ideológica y organizativa previstas en la Constitución Política del Estado, de ahí que las decisiones orgánicas que se adoptan respecto de quienes son o serán sus dirigentes, constituyen como asuntos orgánicos conforme a la normativa interna que los rige, en conformidad con los convenios de la OIT, que prevén que las organizaciones de trabajadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades, así como el de formular su programa de acción, todo en razón de la independencia sindical.

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

RECIBIDO

Fojas: **12** Hora: **12:00**
17 NOV 2022

[Signature]

En tal entendido conforme dispone el inciso i) del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, es atribución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión social el garantizar el derecho de los trabajadores a la libre sindicalización y organización para la defensa de sus intereses, representación y la preservación de su patrimonio tangible e intangible; por lo que las solicitudes de Declaratoria en Comisión de los dirigentes sindicales se la realiza considerando la razón social o denominación de cada organización sindical, así como los dirigentes que la componen caso por caso, y no así de manera genérica, como se tiene del a solicitud en relación a las trabajadoras y los trabajadores, de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivia - YPF, que tendría que ver con la administración del personal de la propia empresa, extremo que imposibilita a esta Cartera de Estado poder emitir mayor criterio al respecto.

2. Informe, cuáles son los requisitos y el procedimiento que se realiza de acuerdo a normativa vigente (leyes, decretos o normativa interna del MTEyPS) para la solicitud y aceptación de declaratoria en comisión. Toda la información que se remita debe ser debidamente documentada.

Respuesta: El Decreto Supremo N° 22407 de 11 de enero de 1990, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4500 de 1 de mayo de 2021, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4710 de 1 de mayo de 2022, establece el número de los dirigentes que serán declarados en comisión, caso por caso, mediante Resolución Ministerial Expresa, mientras desempeñen sus funciones sindicales.

Asimismo, se tiene la Resolución Ministerial N° 832/16 de 14 de septiembre de 2016 que aprueba los requisitos y procedimiento de trámites realizados por las organizaciones sindicales ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, estableciendo en su anexo 3 y 6 los requisitos para el trámite de "Reconocimiento de Directorio y/o Declaratoria en Comisión" y "Declaratoria en Comisión Transitoria" respectivamente y en su anexo 11 el procedimiento aplicable. (ANEXO)

3. Informe si las o los dirigentes sindicales de YPF cumplieron todos los procedimientos establecidos para ser declarados en comisión. Adjunte documentación que acredite su respuesta.

Respuesta: Remítase a las Respuestas de los puntos 1 y 2.

Con este motivo, hago propicia la oportunidad para reiterarle mis consideraciones más distinguidas.

VPNT/raam
Adj. Lo citado
cc. Arch.
H.R. 2022-47511



Verónica Patricia Navía Tejada
MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISION SOCIAL